

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Establecimiento tipográfico y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id, 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id, 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias; las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Los gastos del Estado para el año económico de 1878 á 79 se calculan en la cantidad de 755.177.865 pesetas, segun el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos del Estado para el año económico de 1878 á 79 se calculan en la suma de 750.630.202 pesetas, segun el adjunto estado letra B. No se incluyen en estos ingresos los que deben producir las ventas hechas, y que se hagan, de bienes desamortizados.

Art. 3.º Los ingresos por los productos de la venta de bienes desamortizados se calculan para el mismo año económico en 58.454.902 pesetas, y los gastos imputables á los mismos por intereses y amortizacion de los bonos del Tesoro y otros conceptos se fijan en igual cantidad, segun el pormenor del adjunto estado letra C.

El exceso de los intereses de los bonos sobre la cantidad que en metálico se recaude por las ventas de bienes desamortizados, si lo hubiese, se cubrirá con el producto de la negociacion de pagarés de compradores que sean de vencimientos posteriores á la fecha en que deban quedar amortizados los bonos.

Art. 4.º Las disposiciones contenidas en los adjuntos estados letras A y C se entenderán parte integrante de esta ley.

Art. 5.º Respecto de los tipos de las contribuciones é impuestos, de sus recargos para los Ayuntamientos y de los procedimientos para su cobranza, continuarán rigiendo las reglas establecidas para los respectivos años económicos por las anteriores leyes de presupuestos, en cuanto no sean modificadas por esta ó por otras posteriores.

Art. 6.º Queda al Gobierno autorizado para hacer el abono ó devolución á los pueblos y contribuyentes de las cantidades que se les adeuden por perdones de contribuciones, otorgados en debida forma con antelación al año 1872 que debieron imputarse al recargo de 1 por 100 sobre la contribucion territorial, ingresado ya en el Tesoro; y asimismo para reintegrar desde luego á los Ayuntamientos el importe de los suministros que tengan anticipados, aunque correspondan á ejercicios cer-

rados que carezcan de crédito legislativo.

Art. 7.º Se prorroga durante el ejercicio de este presupuesto el plazo otorgado á los contribuyentes por el artículo 5.º del presupuesto de 1877 á 1878, pagando el deudor el principal que adeuda y las costas ocasionadas segun instruccion.

Art. 8.º El primer décimo de los títulos del empréstito nacional forzoso de 1875, que se halle todavia en circulacion, será admitido en pago de cuotas de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y de la industrial y de comercio, correspondientes á años económicos cuyos ejercicios estén cerrados.

Art. 9.º Las Compañías de ferrocarriles satisfarán por impuesto industrial el 5 por 100 de los beneficios que repartan á sus accionistas. Este impuesto no podrá ser gravado con recargo alguno.

Art. 10. La contribucion industrial y de comercio se administrará por la Hacienda en las capitales de provincia y demás poblaciones que se hallaban exceptuadas del encabezamiento por la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877.

Los encabezamientos celebrados por los demás pueblos con la Hacienda dejan de ser obligatorios; pero continuarán como voluntarios en los mismos términos y con iguales condiciones, siempre que dentro del mes siguiente á la publicacion de esta ley no manifiesten los Ayuntamientos respectivos á la Administracion económica que renuncian á ellos.

Si renunciaren dentro de ese plazo, corresponderá á la Hacienda la administracion del impuesto.

Se autoriza al Gobierno para arren-

darlo en las poblaciones que no se encabecen.

Art. 11. Se amplía por todo el período del ejercicio de este presupuesto el plazo que en el art. 15 del de 1877 á 1878 se concedió á los compradores de bienes del Estado para el otorgamiento de las escrituras correspondientes.

Art. 12. El cánón de superticie se recaudará directamente por la Administracion general del Estado.

El impuesto transitorio que creó el art. 15 de la ley de presupuestos de 1876 á 77 se hará efectivo por concierto con las empresas ó centros mineros en la parte proporcional que les sea imputable. Sólo para el caso de que el Gobierno no logre obtener parcial ó totalmente el ingreso que corresponda á dicho impuesto, mediante los conciertos indicados, podrá arrendar la recaudacion total ó parcial en la misma forma que autorizó el mencionado artículo 15. Al hacerlo extenderá el arriendo á la recaudacion del cánón de superficie si lo creyere conveniente.

Art. 15. Los débitos por consumos, cereales y sal, por el impuesto personal y por el 5 por 100 sobre presupuestos municipales, correspondientes á los años anteriores al de 1877 á 1878 se cobrarán en seis años, pagando los pueblos una sexta parte en cada uno, pudiendo tambien compensar estos débitos con los créditos que les resulte contra el Estado por sus bienes de propios vendidos.

El Gobierno adoptará las disposiciones convenientes para activar las liquidaciones de los créditos de los Ayuntamientos contra el Estado por los productos de sus bienes vendidos, de manera que les sean entregadas en el

más breve plazo posible las incripciones correspondientes.

Los atrasos por los impuestos de consumos, cereales y sal, correspondientes al año económico de 1877 á 1878, se cobrarán de los recursos é ingresos que también correspondan al mismo año; y si estos no alcanzaren, se hará para cada uno de los Municipios en la debida forma un presupuesto adicional.

Art. 14. Los actuales encabezamientos de consumos, cereales y sal se declaran permanentes, con los aumentos que en el año actual puedan haber aceptado los Municipios y las bajas que la Hacienda haya acordado con arreglo á la instrucción de consumos vigente.

Para imponer aumentos ú obtener bajas se instruirán expedientes justificativos de la pretension, la cual se resolverá con audiencia del Consejo de Estado en pleno, cuyo informe, con la Real orden resolutoria, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, sin cuya circunstancia no causará efecto.

Art. 15. A los Municipios que en el último censo general de 31 de Diciembre anterior resulten con más de 5.000 almas, que no se rigen por la primera base de poblacion de las que señala la tarifa vigente, se les modificará el encabezamiento al respecto de 6 pesetas por habitante si no les satisficieren ya superior. Este tipo se considerará reducido á la mitad para las provincias de la Coruña, Orense, Pontevedra y Oviedo, y á la tercera parte para las de Lugo y Canarias.

Queda subsistente la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 46 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, entendiéndose que para hacerla extensiva al primer semestre de 1875 á 76 basta acreditar que los pueblos continuaron incomunicados con las Autoridades legítimas por las fuerzas rebeldes hasta el mes de Noviembre de 1875.

Art. 16. Se autoriza á todos los Ayuntamientos del Reino, que no puedan cubrir el déficit de sus presupuestos con los ingresos ordinarios establecidos en la legislación vigente, para proponer, de acuerdo con las Juntas municipales, los impuestos, recargos ó arbitrios extraordinarios que consideren de absoluta necesidad, siempre que no recarguen las contribuciones directas, remitiendo sus acuerdos por conducto de los Gobernadores civiles al Ministerio de la Gobernacion, el cual resolverá lo conveniente oyendo al de Hacienda, y en su caso al Consejo de Estado.

Art. 17. Se autoriza al Gobierno para concertar con los fabricantes de azúcar de las provincias de Almería, Granada y Málaga la recaudacion del impuesto transitorio establecido sobre ese artículo, y su recargo, con la condicion de que su importe no baje de 1.750.000 pesetas.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

La Junta de la Deuda pública ha acordado que la 26.ª subasta para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior se verifique en el dia 27 del actual, á cuyo efecto se publica el anuncio siguiente:

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por Real orden de 27 de Julio próximo pasado y 10 de Diciembre último, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la ley de 21 del mismo mes, para cuidar de que los fondos que exija el pago de interés y amortizacion de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortizacion por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 5 de la citada ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto comprendiéndose en ellas igualmente los títulos de la Deuda interior y exterior, y que se admitan proposiciones, no sólo en esta dependencia sino también en las Comisiones de Hacienda de España en París y Lóndres y en las Administraciones económicas de las provincias.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la 26.ª de estas subastas, la Junta de la Deuda ha acordado de que la correspondiente al mes de Agosto actual se verifique en ella, el dia 27 del mismo á las doce de su mañana, con sujecion á las reglas y disposiciones siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en dicha subasta, depositarán en la Caja de la Administracion económica el 1 por 100 en metálico del importe efectivo de la proposicion, de los valores que en la misma se ofrezcan.

2.ª Las proposiciones se harán previamente con arreglo al modelo adjunto.

3.ª En las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebranto de céntimo. También se expresará la clase de deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, conteniendo cada uno una sola propo-

sion, acotopañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administracion económica en los expresados dias, ó sea desde el 18 al 22 ambos inclusive, para que por el correo del siguiente dia 23 sean remitidos á esta Direccion general.

7.ª De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Lóndres y las Administraciones económicas de las provincias se hará entrega por el Secretario al expresado Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relacion de los mismos que la Secretaría irá formando por el orden que se vayan recibiendo.

8.ª El dia y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibos de las Comisiones de Hacienda en el Extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al expresado Sr. Presidente, se dará principio al acto. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los asistentes al mismo el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no tengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reúnan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

10. Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admision por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta, previo el oportuno anuncio.

11. De la última proposicion admitida no se tendrá en cuenta la fraccion que resulten ménos de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto, se acumulará á la cantidad que corresponda la siguiente.

12. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderá los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los desde luego.

13. La presentacion de los títulos se efectuará con facturas triplicadas,

las que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha Administracion económica así como los de los depósitos y pliego de proposicion.

Estos títulos deben presentarse con el cupon vencadero en 31 de Diciembre de este año los títulos de 3 p^o exterior y el cupon que vencerá en 1.º de Enero siguiente los títulos del interior, quedando obligados los interesados que ya lo hubieren cortado ó reintegrado con otro ó con facturas equivalentes al mismo, y además contener al respaldo el siguiente endoso.

A la Direccion de la Deuda pública para su amortizacion por la subasta.»

(Fecha y firma del interesado) (Del 18 al 22.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentacion, á fin de que le conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

14. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido deshechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego de la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública, por conducto de la Administracion económica de esta provincia la cantidad de.... reales vellon nominales en los títulos de la renta perpétua.... terior, cuyo pormenor se expresa á continuacion al cambio de.... reales y.... céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Número de títulos.	Serie.	Numeracion.	Importe de cada serie.
			Reales. Cént.

Al insertarlo en este periódico oficial para conocimiento del público, la Administracion cumpliendo con lo que se le ordena, recibirá en los dias marcados en el anuncio preinserto, desde las 9 hasta las 2 de la tarde de cada uno, los pliegos de proposiciones que se presenten en la misma por los individuos que quieran interesarse en la subasta que ha de verificarse ante la misma Junta el 27 del corriente, y los cuales han de sujetarse á los modelos números 1 y 2 que existen en esta Administracion.

Logroño 17 de Agosto de 1878 — El Jefe económico, Luis M. de Robles.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

RELACION de los vencimientos de plazos por bienes nacionales en las fechas que se expresan y compradores á que corresponden.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radican.	Plazos.	Dia.	Mes.	Año.	IMPORTE.	
										Pesetas.	Cénts.
1568	D. Antonio Alonso.	Heredad.	Clero.	10097	Treviana.	15	2	Julio.	1878	5	87
1569	El mismo.			1155	Id.	15	2			3	87
1570	El mismo.			1129	Id.	15	2			25	
1571	Pedro Lopez			7455	Calahorra.	15	4			91	58
1572	Emeterio Marcilla.			7454	Id.	13	4			57	75
1573	Juan Arcopa.			7485	Id.	15	4			62	88
1574	Francisco Antoñanzas.			7493	Id.	15	4			62	65
1575	Juan Santibañez.			7484	Id.	15	4			75	65
1576	Julian Cura.			4557	Bañares.	15	4			25	75
1577	Alejandro Roiz.			5912	Calahorra.	13	4			173	88
1578	Alejo Gutierrez.			5931	Id.	13	4			14	15
1579	Pedro Garrido.			5943	Id.	15	4			41	88
1580	El mismo.			5941	Id.	13	4			8	88
1581	Guillermo Ruiz.			5919	Id.	15	4			26	25
1582	Feliciano Rúa.			5946	Id.	15	4			38	88
1585	Cipriano Mendi.			5291	Santo Domingo.	15	4			41	25
1587	Félix García.			4598	Zaraton.	15	5			6	25
1588	El mismo.			4615	Id.	15	5			6	25
1589	El mismo.			4611	Id.	15	5			8	13
1590	El mismo.			8864	Nágera.	15	5			28	50
1591	Francisco Serrano.			4596	Bañares.	13	6			42	57
1594	Tomás Benito.			464	Albelda.	13	9			12	50
1595	Pedro Breton.			7485	Calahorra.	15	9			5	75
1596	Inocencio Ru z.			4646	Baños.	15	9			21	25
1597	Francisco Rojo.			4642	Bañares.	15	9			37	88
1598	Formerto Martinez.			4000	Id.	15	9			62	50
1599	Severino la Parra.			24	Logroño.	15	1			62	50
5652	Saturio Paul.			3200	Id.	12	1			17	50
5653	Pablo Sobrevilla.			7684	Alesanco.	12	1			15	
5654	Roque Ruiz.			5948	Leyva.	12	2			27	75
5655	El mismo.			5954	Id.	12	2			36	50
5656	El mismo.			5957	Id.	12	2			20	
5657	El mismo.			5967	Id.	12	2			52	75
5658	El mismo.			5911	Id.	12	2			50	25
5659	Ignacio Perez.			10552	Morales.	12	2			12	65
5640	Hipólito Gonzalo.			8725	Zorraquin.	10-11-12	2			12	65
5641	Policarpo Felipe.			10121	Hervias.	12	5			22	
5642	Miguel Manso.			10422	Vitoria.	11 y 12	5			5	75
5643	Policarpo Felipe.			10424	Hervias.	12	5			7	
5644	El mismo.			10425	Id.	12	5			6	25
5645	Miguel Manso.			10427	Vitoria.	11 y 12	5			10	15
5646	El mismo.			10429	Id.	11 y 12	5			50	75
5647	Policarpo Felipe.			10450	Hervias.	12	5			12	50
5648	Miguel Manso.			10452	Vitoria.	11 y 12	5			4	63
5649	Braulio Benito.			2134	Leyva	12	5			4	50
5655	Manuel Chavarri.			5972	Id.	12	5			8	88
5654	El mismo.			5975	Id.	12	5			7	50
5655	El mismo.				Id.	12	5			10	
5656	Felipe Calvo.			7698	Alesanco.	12	5			5	25
5657	El mismo.			7700	Id.	12	5			6	75
5658	Francisco Heras.			4823	Id.	12	5			15	13
5659	Eustasio Villar.			5898	Leyva.	12	6			8	75
5660	Eugenio Corcuera.			5998	Id.	12	6			22	80
5665	M nuel Díez.			5916	Id.	12	6			10	65
5664	Inocencio Villar.			3892	Id.	12	6			14	25
5666	José Martinez.			11402	Eociso.	11	9			25	
5667	Balarion Rubio			11401	Id.	12	10			28	75
5668	Tomás V zmanos.			14416	Id.	12	10			38	88
5669	El mismo.			14400	Id.	12	10			7	65
5670	El mismo.			14414	Id.	12	10			57	88
5671	El mismo.			14415	Id.	12	10			40	
5672	Francisco O.			14751	Pinillos.	12	10			7	65
7010	Gregorio Castro.			11751	Viguera.	5	7			99	50
7011	José Maria Rodriguez.			11841	Logroño.	3	7			19	
1152	Ignacio Gutierrez.		Propios.	1019	Ochanduri.	8	4			12	
1153	El mismo.			1020	Id.	8	1			12	
1154	Juan Gob ntes.			1003	Anguiano.	8	4			400	
1155	Rufino Medrano.			996	Santa Coloma.	8	5			80	
1156	Hermenegido Garcia.			1016	Anguiano.	8	5			25	
1157	Casimiro Manregui.			1006	Id.	8	5			250	

Se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados los cuales quedan aperecidos de apremio, si pasado el término señalado no han realizado los pagos de sus respectivos vencimientos. — Logroño 2 de Julio de 1878. — Luis M. de Robles.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 18 de la Instrucción de cédulas personales, los Ayuntamientos de esta provincia deberán poner en conocimiento de las Administraciones económicas de los mismos, dentro del término de ocho días, del tanto por ciento que hayan acordado imponer sobre el precio de los indicados documentos en virtud de las facultades que les concede al efecto el art. 17, ó si han renunciado á la imposición de recargo alguno en concepto de arbitrio municipal. La Administración espera que las indicadas Corporaciones procurarán dar cumplimiento á este servicio en el plazo que se les ha señalado, sin necesidad de más recuerdo.

Logroño 19 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

COMISARÍA DE GUERRA.

El Comisario de guerra de esta plaza:

HACE SABER: que debiendo enagenarse directamente en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de Administración militar, fecha 29 de Julio último, 99 pares de borceguies existentes en la factoria de subsistencias de esta plaza, se manifiesta al público para que las personas que deseen interesarse en su adquisición por el todo ó parte del expresado calzado, puedan presentarse al efecto en esta Comisaría, sita en la calle de Barrio-cepo, número 4, de 10 á 12 de la mañana todos los días no feriados.

Logroño 4 de Agosto de 1878.—Arturo de Zaragoza.

El Comisario de guerra de esta plaza:

HACE SABER: Que no habiéndose presentado licitador alguno en las subastas celebradas el 20 de Julio último y 10 del actual, para contratar el servicio de subsistencias á precios fijos en la ciudad de Santo Domingo de la Calzada y atender en su consecuencia al suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército, Guardia civil y demás fuerzas á quienes corresponde así estantes como transeúntes, por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del corriente á fin de Setiembre de 1879, y un mes mas si conviniere á la Administración militar; se anuncia una convocatoria de proposiciones sueltas con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa consistorial de la expresada ciudad, cuyo acto de admisión de dichas proposiciones tendrá lugar en el citado local el día 25 del actual á las doce de su mañana, debiendo presentarse las mismas en pliego cerrado y redactadas con precisión y claridad en papel sellado, y uniéndose el

sello del impuesto de guerra; y trascurrida media hora despues de la indicada se procederá á la apertura de tales pliegos, pudiendo presenciarla los que los hayan presentado. Todas las proposiciones recibidas se remitirán al excelentísimo Sr. Intendente militar de este distrito, para someter á la superior aprobación las que considere más beneficiosas al erario, en la inteligencia de que la adjudicación del servicio se hará precisamente por la Dirección general de Administración militar, cuya dependencia central se reservará el derecho de admitir, la que conceptúe en mejores condiciones ó de rechazarlas todas. Por último, los que deseen interesarse en el expresado servicio, podrán presentar así mismo sus proposiciones en la Intendencia militar de este distrito ó en esta Comisaría de guerra.

En el caso también de que algun licitador deseara encargarse por sistema misto del mencionado suministro, presentará su oferta expresando el número de raciones de pan que se proponga suministrar por cada quintal métrico de harina ó trigo que al efecto reciba de la Administración militar, entendiéndose que deberá correr á cargo del contratista la distribución de cebada y paja que le sea entregada.

Lo que en virtud de orden del expresado Excmo. Sr. Intendente militar, se anuncia al público con los fines que quedan indicados.

Logroño 16 de Agosto de 1878.—Arturo de Zaragoza.

ANUNCIOS.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La matrícula para el año académico de 1878 á 1879 estará abierta desde el 15 al 30 ambos inclusive, del próximo mes de Setiembre. Las que deseen inscribirse en ella para cursar el primer año de estudios presentarán en la Secretaría, que al efecto permanecerá abierta de 9 á 12 del día, los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud á la Directora de la Escuela.
- 2.º Partida de bautismo.
- 3.º Atestado de buena conducta firmado por el Alcalde y el Párroco del pueblo donde la aspirante esté domiciliada.
- 4.º Certificación de un facultativo por la que conste que la interesada no padece enfermedad contagiosa.
- 5.º Autorización del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera.
- 6.º Declaración hecha por un vecino con casa abierta en esta capital, de quedar encargado de la aspirante.
- 7.º Cédula personal.

Los cuatro primeros documentos se extenderán en papel del sello 11.º, el quinto y sexto en papel ordinario.

Iguales documentos presentarán las que, habiendo probado académicamente alguna asignatura en otra Escuela, quieran continuar en esta los estudios.

Las que pretendan matrícula para el primer año de la carrera, sufrirán un exámen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental, mediante el cual deberán acreditar que se hallan en disposición de oír con fruto las lecciones de la escuela.

No será admitida la que en este exámen no mereciese la aprobación del Tribunal.

Los derechos de matrícula son 20 pesetas, de las cuales la mitad debe abonarse en el acto de ser matriculada y la otra mitad antes de sufrir el exámen de prueba de curso.

Los exámenes de asignaturas para las no presentadas en Junio, para las suspensas y de enseñanza doméstica, se verificarán en los días 1.º al 15 de Setiembre. Las aspirantes solicitarán el exámen dentro de los quince últimos días del presente mes, con una papeleta impresa que se les facilitará en la Secretaría. Verificados estos exámenes, se procederá á los de reválida y últimamente á los de ingreso.

El día 1.º de Octubre se inaugurará el nuevo curso académico.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento de las interesadas en particular y del público en general.

Logroño 7 de Agosto de 1878.—La Directora, Josefa Martinez.

GUARDIA CIVIL.

El día 20 del actual tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil en esta capital, la venta de dos monturas de desecho, en pública licitación, cuyos efectos se harán de manifiesto y serán adjudicados al mejor postor.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que el citado día comparezcan á las 10 de la mañana los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Logroño 1.º de Agosto de 1878.—El Coronel Comandante 1.º Jefe, José Gonzalez del Castillo.

Llamamos la atención del público sobre el resultado obtenido en el Colegio de 2.º enseñanza de Miranda de Ebro, titulado «La Inmaculada Concepcion» en los exámenes verificados en el mes de Junio último que es el siguiente:

Sobresalientes, 5; Notables, 7; Buenos, 12; Aprobados, 12; Suspensos, ninguno.

Los exámenes de nuevo ingreso y matrícula para el curso académico de 1878 á 1879 darán principio el 1.º de Setiembre próximo.

Se prepara para el comercio y se admiten internos. Creemos hacer un favor al público exponiendo los anteriores datos seguros de que los padres de familia no lo echarán en olvido.

PAPELES PINTADOS

de D. Agustin Ortoneda, calle del Mercado, núm. 53.

Con las remesas últimamente llegadas, ó sean las novedades del año, ponemos á disposición del público el bonito y elegante surtido, que desde hace tres años tenemos establecido, aprovechando la presente estacion en que por lo general suelen emplearse y con objeto de acreditar mas y mas aquel artículo, se espenden con un 5 por 100 de rebaja, á los precios que tenían fijados.

LENGUA FRANCESA.

El Profesor que lo fué de dicha asignatura en el Colegio politécnico de Logroño, se ofrece á dar lecciones de dicho idioma á domicilio y en su casa, Portales, 10, 3.º (Columnas.)

Horas de clase y honorarios convencionales.

A LOS

SRES. SECRETARIOS.

En la librería de este **BOLETIN OFICIAL** existen de venta los impresos para toda clase de cuentas Municipales, incluidas las del **FONDO de POSITOS**.

Igualmente se expende la última tarifa de la ley de Consumos.